

## "A grandes males..."

Ninguno de nosotros hemos quedado impasibles ante el terrible suceso que tuvo lugar la semana pasada en una empresa ubicada en la localidad madrileña de Aranjuez. El resultado: dos trabajadores fallecidos y un tercero que aún permanece en estado crítico.

Un contenedor de metanol perteneciente a la empresa Fysa -del grupo Ercros- dedicada a la fabricación de productos farmacéuticos, estalló por causas que a día de hoy aún se desconocen. Al parecer, la explosión ocurrió cuando uno de los dos trabajadores fallecidos, que prestaba sus servicios para una empresa subcontratada, se encontraba realizando labores de soldadura. En consecuencia, la hipótesis más plausible de cuantas se barajan es que la explosión pudiera haber sido ocasionada por una chispa provocada por los trabajos de soldadura. El segundo fallecido, encuadrado en el sector de transportes, conducía un camión en las proximidades del centro de trabajo donde tuvo lugar la deflagración.

No queremos que estas líneas sean un frío y simple relato de un suceso que en definitiva ha supuesto la muerte de dos trabajadores más en su lugar de trabajo. Por que estas muertes, como en la gran mayoría de las ocasiones, son dos muertes que podrían haberse evitado.

La explosión se produjo por metanol, cuyas propiedades físico-químicas le otorgan un altísimo grado de inflamabilidad, y cuyo peligro nos es sobradamente conocido. Un suceso similar al que ahora analizamos ocurrió en otro polígono industrial de la provincia de Madrid, donde dos trabajadores de una fábrica de plásticos perdieron la vida afectados por una explosión ocurrida cuando manipulaban disolventes.

A pesar de que en estos momentos aún se desconoce el informe oficial sobre las causas del accidente, desde CC.OO. no debemos dejar de recordar que existe una normativa en este sentido cuyo cumplimiento tenemos que exigir. En 1976 tuvo lugar en Italia un gravísimo accidente industrial en una fábrica de productos químicos en la que se vieron afectadas miles de personas. La gran alarma social creada como consecuencia de dicho accidente, produjo la inmediata respuesta de las instituciones europeas a través de la conocida como Directiva 'Seveso'. La transposición de

dicha normativa a nuestro ordenamiento jurídico se llevó a cabo, fundamentalmente, a través del **Real Decreto 1254/1999**, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; modificada posteriormente por el **RD 948/2005**, de 29 de julio, que incorpora la normativa emanada de manera más reciente de la Unión Europea a través de la Directiva "Seveso IIF". A nivel autonómico existe igualmente legislación en este sentido, regulándose en Castilla y León a través del **Real Decreto 192/2001**.



Vista del camión que explotó y mató a uno de los trabajadores. Fuente: EFE.

Nos ha parecido interesante hacer una breve reseña sobre las principales medidas de actuación recogidas en la legislación actual, con el fin de luchar, en la medida de lo posible, contra la desinformación que afecta a la población sobre los riesgos a los que estamos expuestos.

El objetivo primordial de la normativa en vigor, como no podía ser de otra manera, es el de prevenir accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Esta normativa afecta por tanto, a todos aquellos establecimientos industriales en los que estén presentes **sustancias peligrosas** en cantidades iguales o superiores a las especificadas en el RD 1254/1999.

Las principales obligaciones que soportan los establecimientos industriales afectados son:

☒ Cooperación con las administraciones públicas competentes, a través de la notificación, información y registro de las sustancias peligrosas y de los procesos en que

intervienen.

☒ Definición de la política de prevención de accidentes graves, estableciendo un sistema de gestión de seguridad:

- Organización y personal.** Definición de funciones.
- Identificación y evaluación** de los riesgos de accidentes graves.
- Control de la explotación.**
- Adaptación de las modificaciones.**
- Planificación ante situaciones de emergencia.** Elaboración de planes de emergencia
- Seguimiento de los objetivos fijados.**
- Auditoría y revisión.** Evaluación periódica y sistemática de la política de prevención de accidentes graves y de la eficacia y adaptabilidad del sistema de gestión de seguridad.

Además en los casos en los que las cantidades de sustancias sean muy elevadas, se debe elaborar un "Informe de seguridad".

En España actualmente el número total de instalaciones industriales afectadas por esta normativa supera las 550, siendo la siniestrada en Aranjuez una de ellas. En este sentido, y de acuerdo al Informe Técnico 'Seveso', la mayoría de los accidentes registrados en España se produce en la industria petroquímica y de refinado, y en la fabricación de productos químicos.

Se hace necesaria la constante aplicación y supervisión de las medidas legalmente previstas para poder evitar en un futuro hechos tan lamentables como el acaecido en Aranjuez. Consideramos inadmisibles la reducción de costes de seguridad en las instalaciones potencialmente peligrosas a costa de la vida y salud de la población en general, y de los trabajadores afectados en particular. Por ello, desde CC.OO. venimos advirtiendo que el trabajo con productos químicos peligrosos debe contar con un control estricto por parte de las administraciones, y, en caso necesario, proceder a la aplicación del régimen sancionador establecido con todo rigor.

CC.OO. ha impulsado la creación de dos comisiones de seguimiento del tráfico accidente laboral. A su vez, el sindicato también se personará como acusación popular en el juicio "para asegurar que se depuren todas las responsabilidades".

[www.castillayleon.ccoo.es](http://www.castillayleon.ccoo.es)

EL ASESOR RESPONDE

Soy estudiante, sin embargo durante las vacaciones estivales dedico parte de mi tiempo libre a trabajar de manera temporal. Este año he encontrado trabajo en una empresa que se encarga de la ejecución de trabajos forestales. El encargado me ha dicho que voy a trabajar con una motosierra. El caso es que no tengo ningún conocimiento en el uso de esta herramienta. ¿Qué tendría que exigirme al encargado antes de ponerme a trabajar con ella?

En principio todas aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o instalaciones que se utilicen en el trabajo se engloban dentro de la definición de "equipo de trabajo", por lo que en tu caso la motosierra está considerada como tal. Cualquier empresario que ponga a disposición de los trabajadores un "equipo de trabajo", tiene dos textos reglamentarios básicos que cumplir:

R.D. 1435/92 y R.D.56/95 para la compra de máquinas nuevas y por los que se establecen las exigencias específicas que deben cumplir los fabricantes de máquinas.

R.D. 1215/97 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, para utilización de máquinas seguras, por el que se establece las obligaciones específicas de los empresarios usuarios de máquinas.

Por lo que en tu caso, al desconocer del todo el uso adecuado de la motosierra, es necesario que antes de empezar a trabajar en las labores forestales, exijas al empre-

sario una serie de requisitos, por tu propia seguridad y la de tus compañeros.

### 1. Formación e información:

El empresario deberá garantizar que los trabajadores reciban formación adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.



El mercado CE es obligatorio y debe colocarse antes de que un producto sea comercializado o puesto en servicio.

### 2. Declaración CE o documento acreditativo de adecuación de la máquina.

El empresario al administrar un equipo de trabajo a un empleado, si la máquina es nueva, es decir posterior al 01/01/95, deberá comprobar que dispone de Marcado CE y Declaración CE de conformidad.

☒ El marcado CE, certifica que el equipo de trabajo ha pasado una serie de controles y que cumple con la normativa europea de seguridad.

☒ La declaración "CE" de conformidad, es un documento redactado en castellano, que deberá comprender,

entre otras cosas: el nombre y la dirección del fabricante o de su representante legalmente establecido en la Comunidad; descripción de la máquina y todas las disposiciones legales pertinentes a las que se ajuste la máquina.

Si la máquina es vieja, es decir fabricada antes del 01/01/95, al no tener marcado CE, el empresario deberá comprobar que el equipo de trabajo se ha adaptado a la normativa actual. Es decir, que se han identificado y evaluado los posibles riesgos existentes de la máquina y que se han implantado las medidas oportunas que, como mínimo se ajustarán a los requisitos que marca el citado Real Decreto 1215/97.

### 3. Manual de instrucciones o folleto de instrucciones.

Cada máquina debe llevar un manual de instrucciones redactado, como mínimo, en castellano, en el que se indique, entre otras cosas: la instalación, la puesta en servicio, la utilización, el mantenimiento, etc. El manual deberá estar siempre a disposición de los trabajadores.

### 4. Libro de mantenimiento y revisión de la máquina después de su último empleo.

Todo equipo de trabajo se deberá someter a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos.



Bajo el lema "Buena salud laboral para todos los trabajadores y trabajadoras", CCOO y UGT han publicado el manifiesto para el 28 de abril, día en el que se recuerda a todas las víctimas del trabajo.

Descarga Folleto

**Buena salud laboral**  
para todos los trabajadores y trabajadoras

"La iniciativa, que surge ante el alarmante repunte de la siniestralidad laboral, persigue la reducción de los accidentes laborales y la protección de la salud de los trabajadores"



## "Los últimos datos..."

### "Seguro a TODO Riesgo..."

El Gobierno y Fiscalía negocian la regulación de una nueva ley específica que implicaría entre otros puntos la **exigencia** a las empresas de un **seguro obligatorio para los trabajadores**.

En este sentido la Fiscalía General del Estado, a instancias de la Fiscalía Especial de Siniestralidad Laboral, ha trasladado al Gobierno su deseo de obligar a las empresas a hacer un seguro de "responsabilidad civil", sobre accidentes de trabajo y protección de la salud de los trabajadores como consecuencia de las infracciones de las medidas de seguridad en el trabajo que pudieran cometer las empresas.

Esta era una de las reivindicaciones que se han venido exigiendo desde la Unión Regional de CC.OO. de Castilla y León a raíz del trágico accidente que tuvo lugar en 2005 en Burgos, y en el que perdieron la vida 10 trabajadores. Siendo concretamente este punto uno de los motivos de ruptura en las negociaciones bilaterales que se mantienen con la patronal.

Con este seguro el sindicato pretende que la cuantía de las indemnizaciones de aquellos trabajadores que sufren graves daños de su salud, sean como "mínimo" las mismas para todos, con el fin de que no haya trabajadores de "primera" y de "segunda" categoría.

La cobertura de los seguros cubriría, las indemnizaciones a los trabajadores y a sus familias, por fallecimiento y daños a la salud de los trabajadores.

La Fiscalía pretende que las empresas sin seguro puedan perder la licencia de obra o fabricación. Además, "toda empresa principal que subcontrate a otra deberá exigirle, previamente, que demuestra que tiene vigente este seguro".

## LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

**Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.** [Descarga \(BOE 18/03/2008\)](#)

**Convenio nº 187 de la Organización Internacional de Trabajo sobre prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo.**

El 15 de junio de 2006, la 95ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio No. 187 sobre prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo (título completo: Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006). Un año más tarde, el Convenio fue ratificado por Japón. Según el Art. 8, inc. 2 del convenio, éste entrará en vigencia 12 meses después de que el Director General de la OIT haya registrado las ratificaciones de por lo menos dos estados miembros.

Recientemente la República Checa ha ratificado este convenio, con lo que en los próximos 12 meses entrará en vigor esta importante norma internacional del trabajo diseñada para promover una "cultura preven-

tiva de seguridad y salud". El Convenio Nº 187 fue ideado para ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de la salud y seguridad en el trabajo, obligando a los países que lo ratifiquen, a instrumentar una política nacional que promueva "la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo", con el fin de "prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo", así como a trabajar por "un ambiente de trabajo seguro y saludable".

**Reglamento (CE) no 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) no 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones del reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.** [Descarga \(DOUE 3/04/2008\)](#)

**Resolución de 8 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se conceden subvenciones para proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por Resolución de 18 de enero de 2006.** [Descarga \(BOE 19/03/2008\)](#)

## PUBLICACIONES



[Descarga Guía](#)

**Campaña para el reconocimiento de las enfermedades profesionales.**

**Guía sobre enfermedades profesionales**

Con la entrada en vigor del cuadro de enfermedades profesionales que forma parte del R.D. 1299/2006 por el que se establece un nuevo listado de enfermedades profesionales (EE.PP.), y se marcan nuevos criterios para su notificación y registro, se produce un cambio normativo que se pretende sea integrado como un elemento más de la acción sindical en salud laboral en todas y cada una de nuestras empresas.

Enmarcado dentro de la Campaña para el reconocimiento de las EE.PP., **HACER VISIBLE LO INVISIBLE**, que se está llevando a cabo desde CC.OO. de Castilla y León, y cuyo firme compromiso es el de que muchas de las enfermedades que son ocasionadas por el trabajo no sean diagnosticadas como "enfermedad común", se ha elaborado una Guía, con el fin de poder informar al máximo número de trabajadores sobre el procedimiento a seguir para que se reconozca la enfermedad como profesional, si su origen es laboral.

## Noticias Breves

Los próximos días y como consecuencia de la celebración de El Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, 28 de abril, y al igual que en años anteriores, desde CC.OO. Castilla y León se van a celebrar diferentes actos de conmemoración alrededor de este día. Entre los que cabe destacar la realización de diferentes jornadas en varias provincias que girarán en torno al nuevo marco normativo de las enfermedades profesionales, a la nueva prestación de riesgo durante el embarazo y a la participación de las y los delegados de prevención en el seno de los Comités de Seguridad y Salud.

Según concluye un informe realizado por la Agencia Europea de Seguridad y Salud Laboral los trabajadores inmigrantes padecen doble riesgo laboral y son los más vulnerables a los accidentes. Por un lado, los inmigrantes están sujetos a los peores empleos con salarios bajos, horarios prolongados, inestabilidad, esfuerzos físicos o monótonos, etc., y, por otro, la falta de papeles en muchos casos les impide acogerse a los mecanismos de protección establecidos legalmente.

El pasado mes se presentó la segunda Corporación de Mutuas, denominada SUMA Intermutual, que agrupa a cuatro mutuas: Mutua Montañesa, MAZ, Univale y Mutua Navarra. La nueva alianza mutual dará cobertura a más de un millón y medio de trabajadores españoles que contarán con una red asistencial de 340 centros: 200 correspondientes a las mutuas y 140 a Servicios de Prevención.

Un estudio elaborado por Especialistas en Oftalmología concluye que el uso inadecuado del ordenador (falta de descansos periódicos, parpadeo inadecuado y ambientes muy secos etc), incrementa las dolencias oculares que se corresponden con la aparición de cefaleas y el denominado 'ojo seco', signos que podrían evitarse con una adecuada evaluación del puesto de trabajo.

Según un estudio elaborado por CC.OO. concluye que la política preventiva es "más formal que real" y con una implicación de mandos y empresarios "insuficiente". Por otro lado sorprende que la inversión en prevención es menor en la empresa pública que en la privada.

Visítanos en:

[www.castillayleon.ccoo.es](http://www.castillayleon.ccoo.es)  
y  
[www.foremcyl.es](http://www.foremcyl.es)

Por tú seguridad  
cuenta con nosotros

Y recuerda:

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia envíanos un correo a: [boiccoot@cleon.ccoo.es](mailto:boiccoot@cleon.ccoo.es)